

## Aviso de Oferta Pública



### COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con base en el Programa de certificados bursátiles de largo plazo establecido por la Comisión Federal de Electricidad (“CFE” o el “Emisor”), descrito en el Prospecto de dicho Programa, por un monto con carácter revolvente de \$100,000,000,000.00 (cien mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, se lleva a cabo la oferta pública de [•] de Certificados Bursátiles de largo plazo (los “Certificados Bursátiles”) con valor nominal de 100 (cien) UDIs cada uno.

Los términos con mayúscula inicial, utilizados y no definidos en el presente Aviso, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa.

**MONTO TOTAL DE LA OFERTA: HASTA [1,253,999,100] ([MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN]) UNIDADES DE INVERSIÓN CUYO EQUIVALENTE EN PESOS EN LA FECHA DE EMISIÓN CORRESPONDE A \$[9,999,999,520.96] ([NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAS Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE] PESOS 96/100 M.N.)**

**FECHA DE COLOCACIÓN: 11 DE DICIEMBRE DE 2023.**

#### Características de la Oferta

**Emisor:** Comisión Federal de Electricidad.

**Tipo de Instrumento:** Certificados Bursátiles.

**Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:** \$100,000,000,000.00 (cien mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.

**Vigencia del Programa:** 5 (cinco) años a partir de su autorización por la CNBV.

**Clave de Pizarra:** CFE 23UX

**Número de Emisión:** Décima Quinta (la “Emisión” o la “Décima Quinta Emisión”).

**Tipo de Oferta:** Oferta Pública Primaria Nacional y Oferta Privada Internacional bajo el Reglamento S de la Ley de Valores de los Estados Unidos.

**Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles en UDIs:** Hasta [1,253,999,100] Unidades de Inversión

**Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles equivalente en Pesos:** Hasta \$9,999,999,520.96 (nueve mil novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil quinientos veinte pesos 96/100 M.N.) bajo la modalidad de vasos comunicantes, monto que no podrá ser rebasado por la presente Emisión en conjunto con la Décima Tercera y Décima Cuarta Emisión al amparo del Programa.

**Número de los Certificados Bursátiles:** Hasta 12,539,991 (doce millones quinientos treinta y nueve mil novecientos noventa y un) Certificados Bursátiles, en el entendido de que dicho monto no podrá ser rebasado por la presente Emisión en conjunto con la Décima Tercera y Décima Cuarta Emisión al amparo del Programa.

**Denominación:** Unidades de Inversión (“UDIs”).

**Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:** 100 (cien) UDIs por Certificado Bursátil.

**Valor de la UDI en la Fecha de Emisión:** \$[7.974487] ([siete] pesos [974487]/1000000 M.N) correspondiente al último valor conocido en la fecha del presente aviso de fecha del 10 de diciembre de 2023.

**Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles:** 100 (cien) UDIs por Certificado Bursátil equivalente a \$[797.4487] pesos por Certificado Bursátil.

**Vigencia de los Certificados Bursátiles:** 4,368 días (cuatro mil trescientos sesenta y ocho) días, equivalentes a aproximadamente 12 (doce) años.

**Fecha de Publicación del Aviso de Oferta de los Certificados Bursátiles:** 04 de diciembre de 2023.

**Fecha de la Oferta:** 04 de diciembre de 2023.

**Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles:** 05 de diciembre de 2023.

**Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos de los Certificados Bursátiles:** 05 de diciembre de 2023.

**Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles:** 11 de diciembre de 2023.

**Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles:** 11 de diciembre de 2023

**Fecha de Registro en BMV de los Certificados Bursátiles:** 11 de diciembre de 2023.

**Fecha de Vencimiento:** 26 de noviembre de 2035.

**Recursos Netos que obtendrá el Emisor:** \$[3,326,818,742.09] ([Tres mil trescientos veintiséis millones ochocientos dieciocho mil setecientos cuarenta y dos 09]/100 M.N.), monto del cual se dedujeron los gastos relacionados con la Emisión, resultado de restar del Monto de la Emisión, los gastos relacionados con la Emisión. Dichos recursos netos y gastos se desglosan a detalle en el apartado 1.4 “Gastos Relacionados con la Oferta” de la sección I “LA OFERTA” del Suplemento.

**Calificación otorgada por Moody’s Local MX, S.A de C.V.:** AAA.mx. Los emisores o las emisiones calificadas como AAA.mx cuentan con la calidad crediticia más fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales. Esta es la calificación más alta en la Escala Nacional de México de Largo Plazo, otorgada a los Certificados Bursátiles por Moody’s Local MX, S.A. de C.V. La calificación de emisor de largo plazo de AAA.mx de CFE está sustentada en su estrecho vínculo con el Gobierno Federal al ser una Empresa Productiva del Estado y en la muy alta probabilidad de recibir respaldo financiero del Gobierno Federal en caso de una situación de Estrés, dada su importancia estratégica para el desarrollo económico y la estabilidad social del país. **La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.**

**Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:** AAA(mex). Las calificaciones nacionales AAA(mex) indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. **La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.**

**Calificación otorgada por S&P Global Ratings S.A. de C.V.:** mxAAA. La calificación mxAAA tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente es relación con otros emisores en el mercado nacional. **La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora.**

**Tasa de Interés:** De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses” desde su Fecha de Emisión, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual fijo sobre su Valor Nominal o, en su caso, sobre su Valor Nominal Ajustado que el Representante Común calculará con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación del Monto de Intereses”), para lo cual el Representante Común deberá considerar una tasa de interés bruto anual de [•]% ([•] por ciento) (la “Tasa de Interés Bruto Anual”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la tasa del Udibono 2035 de [•]% ([•] por ciento) más [•]% ([•]por ciento) en la Fecha de Cierre de Libro.

Los intereses serán pagaderos a su equivalente en Pesos. Para determinar el monto en Pesos que deberá cubrirse en cada Fecha de Pago de Intereses, el Emisor aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, según dé a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación. En caso de que dejare de publicarse el valor de la UDI, será utilizado el método sustituto que el Banco de México aplique y que se asemeje en mayor medida a la unidad de inversión, en cuanto a su fidelidad, para indicar las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor. Véase sección denominada “Tasa de Interés y Procedimiento de Calculo” del Suplemento.

**Intereses Moratorios:** En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada

o en la fecha que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual calculada en el Periodo de Intereses inmediato anterior a que se haya producido el incumplimiento de pago. En el entendido que las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto, en ese orden. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierto y se calcularán sobre la base de un año de 360 días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común ubicado en Plaza Campos Elíseos Uno, Mariano Escobedo 595 piso 8, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México, México. o en la dirección que el Representante Común notifique por escrito en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, en la misma moneda que la suma de principal y a más tardar a las 11:00 hrs. del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

Los intereses moratorios que deba pagar el Representante Común dejarán de acumularse a partir del día en que el Tenedor presente su solicitud de pago de intereses moratorios respectiva y acredite su tenencia ante el Representante Común.

**Periodicidad en el Pago de Intereses:** Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles, se liquidarán cada periodo de 182 (ciento ochenta y dos) días, conforme al calendario de pago de intereses que se establece en el Título y en la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del Suplemento (las “*Fechas de Pago de Intereses*”).

**Responsable del Cómputo:** El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y a Indeval, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda, el importe de los intereses a pagar respecto de los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a la Emisión y, en su caso, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil. Asimismo, dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o cualquier otro medio que la BMV determine), a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a la Emisión y, en su caso, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil.

**Destino de los Recursos:** Los recursos netos que obtenga el Emisor como consecuencia de la Emisión de Certificados Bursátiles serán destinados por el Emisor para la inversión en proyectos de desarrollo o a desarrollarse enfocados con un fin social o ambiental de conformidad con los principios “ESG” (Medio Ambiente, Sociedad y Gobernanza), a ser definidos por el Emisor y que cumplan con los criterios de elegibilidad definidos en el Marco de Financiamiento Sostenible de CFE que se encuentre vigente en cualquier momento y para refinanciar créditos de corto plazo (préstamos bancarios con la banca nacional e internacional) incluyendo ciertos préstamos bancarios con instituciones bancarias relacionadas o que forman parte del mismo consorcio o grupo empresarial de uno de los Intermediarios Colocadores, por lo que dicho intermediario colocador pudiera tener un interés adicional al de los inversionistas.

**Amortización:** El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará mediante un solo pago en la Fecha de Vencimiento. La amortización se realizará en Pesos. Para determinar el monto de principal en Pesos que deberá cubrirse en la Fecha de Vencimiento, se aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Vencimiento, según dé a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación. En caso de que dejare de publicarse el valor de la UDI, será utilizado el método sustituto que el Banco de México aplique y que se asemeje en mayor medida a la unidad de inversión, en cuanto a su fidelidad, para indicar las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor. El Representante Común deberá dar a Indeval por escrito o a través de los medios que determine, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento, debiendo señalar el monto de la amortización correspondiente. Durante la vigencia de los Certificados Bursátiles la Tasa de Interés Bruto Anual no sufrirá cambios. El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar, así como la Tasa de Interés Bruta Anual aplicable a la Emisión y, en su caso, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil. Asimismo, dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o cualquier otro medio que la BMV determine), a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe

de los intereses a pagar, así como la Tasa de Interés Bruta Anual aplicable a la Emisión y, en su caso, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil.

**Amortización Total o Parcial Anticipada Voluntaria:** El Emisor podrá realizar una amortización total o parcial anticipada de los Certificados Bursátiles en cualquier momento, durante la vigencia de la emisión, debiendo dar aviso al Representante Común con cuando menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la amortización total o parcial anticipada.

En caso de que se dé la amortización anticipada ya sea parcial o total, a partir del 26 de agosto de 2035, el Emisor pagará a los Tenedores, el valor nominal de los Certificados Bursátiles, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, ya sea parcial o total, antes del 26 de agosto de 2035 el Emisor pagará a los Tenedores respecto de cada uno de los Certificados Bursátiles, una cantidad igual al monto que resulte mayor de (i) el 100% (cien por ciento) del monto de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, o (ii) el monto que resulte de calcular el valor presente de cada una de las amortizaciones pendientes respecto de los Certificados Bursátiles, de principal y de intereses (excluyendo los intereses devengados y no pagados respecto del principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada, que serán pagados por el Emisor en dicha fecha) aplicándose el valor de la UDI vigente en la fecha de la amortización total o parcial anticipada propuesta por el emisor, descontados a la Tasa de Udibono más  $[\bullet]\%$  ( $[\bullet]$ ), (a) en el caso de principal, con base en el número de días comprendidos entre la fecha de amortización total o parcial anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (b) en el caso de intereses, con base en el número de días comprendidos entre la fecha de amortización anticipada y por cada Periodo de Intereses posterior, hasta la Fecha de Vencimiento (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) (en conjunto, el monto que resulte del cálculo anterior, el “Precio de Amortización Anticipada”). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados respecto del principal de los Certificados Bursátiles, precisamente a la fecha de amortización total o parcial anticipada. El Precio por Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% de la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada. En caso de que el Emisor amortice anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles conforme a la presente sección, los Tenedores no tendrán derecho a recibir el pago de una prima por amortización anticipada. El Representante Común realizará el cálculo del Precio por Amortización Anticipada, con base en la información que para este efecto le proporcione el Emisor.

Para efectos de lo previsto en esta sección, los siguientes términos definidos tendrán el significado que se prevé a continuación:

“Tasa Udibono” significa, en relación a cualquier fecha de amortización anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 días y un año de 360 días) al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en el número de días) de la Emisión del Udibono Comparable.

“Emisión del Udibono Comparable” significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con tasa de interés fija real seleccionada por el Banco Independiente, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada con base en las prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa en el Mercado de Deuda de México, cotizada por escrito por el Banco Independiente, a las 14:30 horas de la Ciudad de México, el tercer Día Hábil anterior a la fecha de amortización determinada por el Emisor respecto de los Certificados Bursátiles.

“Banco Independiente” significa cualquier institución de crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Emisor.

El Representante Común deberá informar a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta determine), a la BMV a través de EMISNET (o los medios que ésta determine), al Indeval, por escrito o a través de los medios que éste determine, así como a los Tenedores, a través del EMISNET, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer la amortización total o parcial anticipada, acerca de cualquier amortización total o parcial anticipada, el monto de la misma y el Precio de Amortización Anticipada. El aviso señalado anteriormente que sea presentado a Indeval deberá contener, entre otras características, la fecha en que se llevará a cabo la amortización anticipada, el importe de la amortización, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles. En todo caso, cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México. En cada fecha de amortización parcial voluntaria se ajustará el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles mediante la resta al Valor Nominal de la totalidad de los Certificados Bursátiles, el monto de la amortización, dividido entre el número de Certificados Bursátiles en circulación (el “Valor Nominal Ajustado”).

El Representante Común 2 (dos) días hábiles inmediatos anteriores a la fecha de la amortización anticipada, calculará y publicará el precio al que se vayan a amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, a la BMV a través de EMISNET, informando, además, con la misma anticipación a la CNBV y el Indeval por escrito o por los medios que éstos determinen.

Una vez hecha la notificación a que se refiere el primer párrafo de esta sección, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada voluntaria, deberá notificar por escrito al Representante Común con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles antes de la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria, lo anterior a efecto de que el Representante Común informe con la misma anticipación y por escrito a Indeval lo conducente. En caso de no realizarlo en dicha fecha y decida no ejercer su derecho los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo al Emisor.

**Vencimiento Anticipado:** Los Certificados Bursátiles se podrán dar por vencidos anticipadamente en los casos establecidos en el Título que documenta la presente Emisión.

**Garantía:** Los Certificados Bursátiles son quirografarios y, por lo tanto, no cuentan con alguna garantía específica.

**Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Emisor frente a los Tenedores:** La Emisora estará obligada a cumplir con las obligaciones de dar, hacer y no hacer que se establecen en el Título y en el Suplemento correspondiente. La Emisora no contará con ningún otro tipo de limitantes adicionales a los previstos en el Suplemento correspondiente. Adicionalmente, el Emisor tendrá la obligación de entregar a la CNBV y a la BMV la información necesaria de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia BMV y, en lo particular, de proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento, así como la obligación de dar su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, se deberá señalar la obligación del Emisor de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

El Emisor ha determinado que los Certificados Bursátiles a que se refiere el Suplemento estén disponibles para su liquidación en el sistema de Euroclear o Clearstream, incluyendo cualquier reapertura de esta Emisión. Por consiguiente, el Emisor pagará a los Tenedores de los Certificados Bursátiles aquellas cantidades adicionales que sean necesarias para que todo pago neto de interés (incluyendo cualesquier otra cantidad que se asimile a un interés respecto de los Certificados Bursátiles conforme a la legislación mexicana aplicable) o principal en favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, una vez que se deduzcan o retengan por o a cuenta de cualquier impuesto, contribución u otro gravamen impuesto por México o cualquier otra subdivisión política u autoridad fiscal, no sea menor a los montos exigibles y pagaderos en ese momento sobre los Certificados Bursátiles como si dicha deducción o retención no hubiere sido requerida.

**Régimen Fiscal:** La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, tenencia y disposición de Certificados Bursátiles por inversionistas residentes y no residentes en

México para efectos fiscales, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes para la decisión de adquirir, mantener o disponer de los Certificados Bursátiles.

El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de la Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales y fiscales aplicables a la adquisición, tenencia y disposición de los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 8, 54, 133 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 (o cualquier disposición que las sustituya de tiempo en tiempo) y en demás disposiciones aplicables; y (ii) para residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (o cualquier disposición que las sustituya de tiempo en tiempo), el artículo primero del Decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2019, así como el Decreto modificatorio publicado el 23 de diciembre de 2021 y demás disposiciones aplicables. Los intereses que deriven de las ganancias que, en su caso, obtengan los Tenedores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, con motivo de la enajenación de los Certificados Bursátiles que sean liquidados a través de Euroclear u otros sistemas de liquidación similares fuera de México, se encontrarán exentos del pago de impuesto sobre la renta en México de conformidad con el artículo 166, penúltimo y último párrafo de la LISR vigente y la regla 3.18.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, según la misma sea modificada en cualquier momento, siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la regla citada y las demás disposiciones fiscales aplicables. En caso de que algún pago de principal y/o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad de conformidad con el Título, Indeval no será responsable de entregar el Título o las constancias correspondientes a dicho pago. Asimismo, no estará obligado a su entrega hasta que sea íntegramente cubierto.

Los inversionistas, previo a la inversión en estos Instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo a los ingresos derivados de las distribuciones o enajenación de estos Instrumentos no ha sido verificado o validado por la autoridad fiscal competente.

El régimen fiscal descrito en el suplemento se refiere exclusivamente a algunos aspectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en la fecha del presente y no pretende ser un análisis exhaustivo del régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles ni de todas las implicaciones fiscales que pudieran derivarse de la adquisición de los valores objeto de la presente emisión. La referida ley o sus disposiciones reglamentarias pueden ser objeto de futuras modificaciones o cambios o distintos criterios de interpretación. Por lo anterior, se exhorta a todos los inversionistas interesados a que consulten con sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles, así como sobre las consecuencias fiscales que les pudiera traer la citada adquisición.

**Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:** El pago del principal y los intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles se realizará en las fechas de pago señaladas en el Título y en el Suplemento, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500 Ciudad de México, México, contra entrega de las constancias que expida Indeval para tal efecto, siendo que el último pago se efectuará contra la entrega del Título. En caso de mora, el pago se realizará en las oficinas del Representante Común ubicadas en Plaza Campos Elíseos Uno, Mariano Escobedo 595 piso 8, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México, México.

**Depositario:** Los Certificados Bursátiles se mantendrán depositados en Indeval.

**Posibles Adquirentes:** Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

**Aumento en el Número de los Certificados Bursátiles:** Conforme a lo establecido en el Título y en la sección "Aumento en el Número de Certificados Bursátiles" del Suplemento, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles a que se refiere el Título.

**Derechos que Confieren a los Tenedores:** Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de dichos Certificados Bursátiles, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el Título.

**Representante Común:** CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

**Etiqueta ESG:** Sustentable

**Certificación Sustentable:** Sustainalytics US Inc., es la firma independiente con historial sustentable y ambiental para brindar una opinión independiente (*second party opinion*) sobre el Marco de Financiamiento Sostenible.

**Agente Estructurador ASG:** Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, quien asesoró y apoyó al Emisor con diversas tareas y materiales relacionados al Marco de Financiamiento Sostenible y a la opinión de un tercero independiente, la cual fue otorgada por Sustainalytics US Inc., respecto a la identificación de proyectos elegibles, los procesos de selección del uso y administración de los recursos y el reporte de la información.

**EL APARTADO “ACONTECIMIENTOS RECIENTES” DEL SUPLEMENTO INCLUYE CIERTA INFORMACIÓN QUE NO HA SIDO REVISADA POR UN AUDITOR EXTERNO. DICHA INFORMACIÓN SE INCLUYE ÚNICAMENTE PARA FINES INFORMATIVOS.**

#### Intermediarios Colocadores Líderes

**BofA SECURITIES**

**BANORTE** CA DE

**BBVA**  
Casa de Bolsa

**Santander**

**Scotiabank.**

Merrill Lynch  
México, S.A. de  
C.V., Casa de Bolsa

Casa de Bolsa  
Banorte S.A. de  
C.V., Grupo  
Financiero  
Banorte

Casa de Bolsa  
BBVA México,  
S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero  
BBVA México

Casa de Bolsa  
Santander, S.A. de  
C.V.,  
Grupo Financiero  
Santander México

Scotia Inverlat Casa  
de Bolsa, S.A. de  
C.V., Grupo  
Financiero  
Scotiabank Inverlat

Agente Estructurador ASG

**Scotiabank®**

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

EN TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS DE CREACIÓN DE LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA MARTES 29 DE MARZO DE 2016, ASÍ COMO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA CFE TELECOMUNICACIONES E INTERNET PARA TODOS PUBLICADO EL 2 DE AGOSTO DE 2019, LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS DEL EMISOR SON GARANTES INCONDICIONALES DE TODOS LOS FINANCIAMIENTOS, CRÉDITOS Y OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DEL EMISOR, VIGENTES Y FUTUROS. LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y EL EMISOR, CON FECHA 30 DE ENERO DE 2017, CELEBRARON UN CONTRATO DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA PARA FORMALIZAR DICHA GARANTÍA INCONDICIONAL, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EL 7 DE FEBRERO DE 2017 CON EL NÚMERO DE REGISTRO 02-2017-E.

EL REPRESENTANTE COMÚN TENDRÁ EL DERECHO DE SOLICITAR AL EMISOR, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE LES PRESTEN SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LA INFORMACIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y EN FORMA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A CARGO DE LAS PARTES RESPECTIVAS EN EL TÍTULO, INCLUYENDO SIN LIMITAR, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE CONSIDERE

NECESARIA. LO ANTERIOR EN EL ENTENDIDO QUE LA VERIFICACIÓN QUE EL REPRESENTANTE COMÚN REALICE, SERÁ CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARA TALES FINES.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 68 DE LAS DISPOSICIONES, Y DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y EL SUPLEMENTO, EL REPRESENTANTE COMÚN TENDRÁ EL DERECHO, MÁS NO LA OBLIGACIÓN, DE REALIZAR VISITAS Y REVISIONES A LAS PERSONAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 68 DE LAS DISPOSICIONES.

UNO DE LOS ACTUALES ACREEDORES DEL EMISOR PERTENECE AL MISMO GRUPO FINANCIERO DE UNO DE LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, A QUIEN SE LE PODRÁ LIQUIDAR TOTAL O PARCIALMENTE UN CRÉDITO CON PARTE DE LOS RECURSOS DE LA EMISIÓN, POR LO QUE EL INTERMEDIARIO COLOCADOR CORRESPONDIENTE PUDIERA TENER UN INTERÉS PARTICULAR O ADICIONAL AL DE LOS INVERSIONISTAS.

LOS CERTIFICADOS NO HAN SIDO, NI SERÁN, REGISTRADOS BAJO LA LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1933, SEGÚN FUE MODIFICADA (LA "LEY DE VALORES"), NI BAJO LA LEY DE VALORES DE NINGÚN ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS O CUALQUIER JURISDICCIÓN QUE NO SEA MÉXICO. LOS CERTIFICADOS NO PUEDEN SER OFRECIDOS O VENDIDOS DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS O A PERSONAS ESTADOUNIDENSES, O EN BENEFICIO DE ESTAS ÚLTIMAS (SEGÚN SE DEFINE EN EL REGULACIÓN S BAJO LA LEY DE VALORES ("REG S"), EXCEPTO EN VIRTUD DE UNA EXENCIÓN DE, O EN UNA TRANSACCIÓN NO SUJETA A, LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE LA LEY DE VALORES, LAS LEYES ESTATALES DE VALORES APLICABLES Y LAS LEYES APLICABLES DE OTRAS JURISDICCIONES.

LOS CERTIFICADOS DESCRITOS EN EL SUPLEMENTO SOLO SE OFRECERÁN Y PODRÁN VENDERSE FUERA DE ESTADOS UNIDOS A CIERTAS PERSONAS NO ESTADOUNIDENSES DE ACUERDO CON LA REGULACIÓN S.

PROHIBICIÓN DE VENTAS A INVERSIONISTAS MINORISTAS EN EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO - LOS CERTIFICADOS NO ESTÁN DESTINADOS A SER OFRECIDOS, VENDIDOS O PUESTOS A DISPOSICIÓN DE NINGUNA MANERA A INVERSIONISTAS MINORISTAS EN EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO ("EEA", POR SUS SIGLAS EN INGLÉS). PARA ESTOS FINES, UN INVERSIONISTA MINORISTA ES AQUELLA PERSONA QUE CUMPLE UNO (O MÁS) DE LOS SIGUIENTES CRITERIOS: (I) UN CLIENTE MINORISTA SEGÚN SE DEFINE EN EL PUNTO 11 DEL ARTÍCULO 4(1) DE LA DIRECTIVA 2014/65/UE ("MIFID II", POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); (II) UN CLIENTE EN EL SENTIDO DE LA DIRECTIVA (UE) 2016/97 ("IDD", POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) (LA "DIRECTIVA DE DISTRIBUCIÓN DE SEGUROS"), EN CASO DE QUE DICHO CLIENTE NO CALIFIQUE COMO CLIENTE PROFESIONAL SEGÚN SE DEFINE EN EL PUNTO 10 DEL ARTÍCULO 4(1) DE MIFID II; O (III) NO SEA UN INVERSIONISTA CALIFICADO SEGÚN SE DEFINE EN EL REGLAMENTO (UE) NO 2017/1129. EN CONSECUENCIA, NO SE HA PREPARADO NINGÚN DOCUMENTO CLAVE DE INFORMACIÓN REQUERIDO POR EL REGLAMENTO (UE) NO. 1286/2014 (SEGÚN HAYA SIDO MODIFICADO, EL "REGLAMENTO PRIIPS") PARA OFRECER O VENDER LOS CERTIFICADOS, O PONERLOS A DISPOSICIÓN DE INVERSIONISTAS MINORISTAS EN EL EEA, POR LO TANTO, OFRECER O VENDER LOS CERTIFICADOS O PONERLOS A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER INVERSIONISTA MINORISTA EN EL EEA PUEDE SER ILÍCITO SEGÚN EL REGLAMENTO PRIIPS.

PROHIBICIÓN DE VENTAS A INVERSIONISTAS MINORISTAS EN EL REINO UNIDO: LOS CERTIFICADOS NO ESTÁN DESTINADOS A SER OFRECIDOS, VENDIDOS O PUESTOS A DISPOSICIÓN DE NINGUNA MANERA A INVERSIONISTAS MINORISTAS EN EL REINO UNIDO ("UK", POR SUS SIGLAS EN INGLÉS). PARA ESTOS FINES, UN INVERSIONISTA MINORISTA SE REFIERE A UNA PERSONA QUE CUMPLE UNO (O MÁS) DE LOS SIGUIENTES CRITERIOS: (I) UN CLIENTE MINORISTA, SEGÚN SE DEFINE EN EL PUNTO (8) DEL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO (EU)



NO 2017/565, EN LA MEDIDA EN QUE FORMA PARTE DE LA LEY DOMÉSTICA EN VIRTUD DEL ACTO DE RETIRADA DE LA UNIÓN EUROPEA DE 2018 (“EUWA”, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); (II) UN CLIENTE EN EL SENTIDO DE LAS DISPOSICIONES DE LA FINANCIAL SERVICES AND MARKETS ACT 2000 (LA “FSMA”) Y CUALQUIER REGLA O REGULACIÓN PROMULGADA BAJO LA FSMA PARA IMPLEMENTAR LA DIRECTIVA (EU) 2016/97, EN CASO DE QUE DICHO CLIENTE NO CALIFIQUE COMO CLIENTE PROFESIONAL, SEGÚN SE DEFINE EN EL PUNTO (8) DEL ARTÍCULO 2(1) DEL REGLAMENTO (UE) NO 600/2014 EN LA MEDIDA EN QUE FORMA PARTE DE LA LEY DOMÉSTICA EN VIRTUD DEL EUWA; O (III) NO SEA UN INVERSIONISTA CALIFICADO SEGÚN SE DEFINE EN EL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO (UE) NO 2017/1129 EN LA MEDIDA EN QUE FORMA PARTE DE LA LEY DOMÉSTICA EN VIRTUD DEL EUWA. EN CONSECUENCIA, NO SE HA PREPARADO NINGÚN DOCUMENTO CLAVE DE INFORMACIÓN REQUERIDO POR EL REGLAMENTO (UE) NO 1286/2014 EN LA MEDIDA EN QUE FORMA PARTE DE LA LEY DOMÉSTICA EN VIRTUD DEL EUWA (LA “REGULACIÓN PRIIPS DEL UK”) PARA OFRECER O VENDER LOS CERTIFICADOS, O PONERLOS A DISPOSICIÓN DE INVERSIONISTAS MINORISTAS EN EL UK, POR LO TANTO, OFRECER O VENDER LOS CERTIFICADOS O PONERLOS A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER INVERSIONISTA MINORISTA EN EL UK PUEDE SER ILÍCITO BAJO LA REGULACIÓN PRIIPS DEL UK.

EN EL UK, ESTA COMUNICACIÓN SE DISTRIBUYE ÚNICAMENTE Y ESTÁ DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE A, INVERSIONISTAS CALIFICADOS (SEGÚN SE DEFINE EN EL REGLAMENTO DEL SUPLEMENTO) QUE SON (I) PERSONAS CON EXPERIENCIA PROFESIONAL EN ASUNTOS RELACIONADOS CON INVERSIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 19(5) DEL FINANCIAL SERVICES AND MARKETS ACT 2000 (FINANCIAL PROMOTION) ORDER 2005 (SEGÚN HAYA SIDO MODIFICADA, LA “ORDEN”), O (II) ENTIDADES DE ALTO PATRIMONIO NETO Y OTRAS PERSONAS A QUIENES LEGALMENTE SE LES PUEDA COMUNICAR SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49(2)(A) A (D) DE LA ORDEN (TODAS ESTAS PERSONAS SE DENOMINAN EN CONJUNTO “PERSONAS RELEVANTES”). LOS CERTIFICADOS SOLO ESTÁN DISPONIBLES PARA PERSONAS RELEVANTES Y CUALQUIER INVITACIÓN, OFERTA O ACUERDO PARA SUSCRIBIR, ADQUIRIR O DE OTRA MANERA OBTENER LOS CERTIFICADOS EN EL UK SE REALIZARÁ ÚNICAMENTE CON PERSONAS RELEVANTES. CUALQUIER PERSONA EN EL UK QUE NO SEA UNA PERSONA RELEVANTE NO DEBERÍA ACTUAR NI DEPENDER DEL SUPLEMENTO O DE NINGUNO DE SUS CONTENIDOS.

El Programa de colocación de los Certificados Bursátiles con carácter revolvente que se describe en el Prospecto fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/10026550/2021 de fecha 24 de mayo de 2021, y los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa descrito en el Prospecto se encuentran inscritos con el No. 153/10026550/2021, en el Registro Nacional de Valores.

La oferta de Certificados Bursátiles que se describe en el Suplemento fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los Certificados Bursátiles materia de la misma se encuentran inscritos bajo el No. 0291-4.15-2021-001-15, en el Registro Nacional de Valores y podrán ser aptos para ser listados para cotización en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Suplemento informativo al Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto de Colocación y el Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv), así como en el portal del Emisor: <https://www.cfe.mx>. Prospecto y Suplemento a disposición con los Intermediarios Colocadores Líderes.

Ciudad de México, México, a 04 de diciembre de 2023.

Oficio de autorización de difusión número y 153/5776/2023 de inscripción en el RNV No. 0291-4.15-2021-001-15 de fecha 04 de diciembre de 2023.